El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

El Presidente del estado de Guatemala,

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha tenido á bien emitir el siguiente

DECRETO.

Num. 172.

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala.

Habiendo tomado en consideracion la consulta del Gobierno sobre la necesidad de dar nueva planta á la aduana del Puerto de Izabal; asi como tambien de acordar otras medidas conducentes à asegurar la mejor administracion de las rentas marítimas, conforme lo exije el interes del Estado, el buen servicio y despacho de los negocios mercantiles.— Oido el dictámen de la comision de hacienda y de conformidad con él,

HA DECRETADO.

1.° Miéntras se arregla y decreta la planta de las aduanas del Estado, la de Izabal tendrá la dotacion siguiente.

Un administrador con el sueldo de........2000 ps.
Un contador con..........................1500
Un vista con.............................1400
Un oficial guarda almacen con.......... 800
Otro id. escribiente con................ 600
Dos guardas, cada uno con 360 ps........ 720
Un guarda en el Pozo ó en el punto que el Gobierno estime por conveniente, con 480

2.° Se establece un guarda receptor en Gualan con seiscientos pesos de dotacion, dependiente del administrador de Izabal, cuyo principal deber será celar el que no se haga contrabando por el rio de Motagua, reconocer todos los cargamentos que salgan de Izabal y confrontarlos con sus guias, á las que pondrá razon si se hallasen conformes, y si no lo estuvieren, detendrá el cargamento, dando cuenta al ad-

ministrador general.

3. ° El Puerto de Izabal, por ahora, es el único habilitado en la costa del norte del Estado de Guatemala.— En consecuencia, no podràn introducirse efectos ni mercaderias extrangeras por el rio de Motagua, ni por ningun otro punto, sin ser presentados, reconocidos y rejistrados en la aduana establecida en dicho puerto. Los contraventores á esta disposicion quedan sujetos á la pena de comiso en la forma establecida por las leyes.

4. ° El Gobierno dispondrá que haya los almacenes convenientes en la aduana de Izabal, decretando el gasto en uso de la facultad que daba al Gobierno federal el art. 16 de la ley orgánica de hacienda decretada en 27 de febrero de 1837.

5. ° El Gobierno usará de la facultad que se daba al federal en el artículo 1. ° del citado decreto; y en consecuencia, podrá expedir los decretos y reglamentos que estime convenientes para el mejor cumplimiento y ejecucion de las leyes.

6. ° Siempre que el Gobierno observe que se han introducido abusos y que se estan cometiendo fraudes, dictará la medida que estime conveniente para cortarlos, é impedir la defraudacion de las rentas, dando inmediatamente cuenta á la Asamblea y proponiéndole las medidas lejislativas que fueren necesarias para cortar de raiz el mal.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones.—Guatemala, Agosto veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y tres.—*Marcos Dardon*, Vice-presidente.—*Manuel Santa-Cruz*, Secretario.—*Manuel Ubico*, Secretario.

Casa del Supremo Gobierno.—Guatemala, Agosto 29. de 1843.

POR TANTO: EJECUTESE.

Mariano Rivera Paz.

Al Secretario de Hacienda y Guerra Sr. Pedro de Lara Pavon.

Y por disposicion del Presidente del Estado, se imprime, publica y circula.

Guatemala, Agosto 29 de 1843.

Lara Pavon.